

Coordinación de la actividad preventiva

Pedro A. Jiménez Campos

Jefe Adjunto de la ITSS de Sevilla

REGULACION JURÍDICA

- Convenio nº 155 OIT, de 22 de junio de 1981
- Directiva del Consejo 89/391/CEE de 29 de junio de 1989
- Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales: Exposición de Motivos y artículo 24.
- Real Decreto 171/2004 de 30 de enero

DEBERES Y OBLIGACIONES

- Deber de coordinación
- Deber de cooperación
- Deber de información
- Deber de vigilancia

Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social

- Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto
- Dos clases de infracciones sobre coordinación preventiva

Art. 14.12 LISOS

- “No adoptar **el empresario titular del centro de trabajo** las medidas necesarias para garantizar a aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo que reciban información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia en la forma y contenido establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”

Notas sobre este artículo

- Su incumplimiento se califica como falta grave.
- Sanción: De 2.046 a 40.985 EUROS
- Pero en el caso de ser actividad peligrosa o con riesgos especiales se califica como falta muy grave.
- Sanción: De 40.986 a 819.780 euros

Más notas sobre esta obligación

- Es cuestión previa la evaluación y planificación preventiva por parte del empresario.
- La obligación de información se extiende a las contratadas y subcontratadas que realicen su actividad **fuera del centro** de trabajo pero con maquinaria, productos, materias primas o útiles proporcionados por el empresario principal.

Art. 12.13 LISOS

- “No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo o los empresarios del artículo 24.4 las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales”

Notas sobre este artículo

- Su incumplimiento se califica como falta grave.
- Sanción. De 2.046 a 40.985 euros
- Pero si la actividad está considerada como peligrosa o con riesgos especiales se considera falta muy grave.
- Sanción: De 40.986 a 819.780 euros

Más notas

- No es preciso a estos efectos que las contratadas y subcontratadas sean de la misma actividad
- Se extiende la obligación de coordinación al uso de maquinaria, equipos, productos y materia prima, propiedad de la empresa principal, usados por contratadas y subcontratadas fuera del centro de trabajo

CULPA IN VIGILANDO

- Responsabilidad solidaria
- Afecta al empresario principal y al subcontratista incumplidor -no al resto de la cadena de subcontratistas-